



ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-

HONORABLE ASAMBLEA

INICIATIVA APROBADA
APROBADO EN VOTACION NOMINAL CON
21 VOTOS A FAVOR
9 VOTOS EN CONTRA
0 ABSTENCIONES

Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, en uso de las facultades conferidas por los numerales 37, fracción I y 38 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Asamblea, Acuerdo de este órgano de gobierno, por el cual, se presenta **INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.-Con fecha siete de noviembre de 2022, el Diputado Román Cota Muñoz, en nombre y representación del Partido Revolucionario Institucional, presentó ante oficialía de partes de este Congreso, la iniciativa referida en el proemio del presente acuerdo y por la cual, se pretende evitar que con la proliferación de casinos, se afecte la salud mental de las y los bajacalifornianos, con el aumento de casos de ludopatía.

SEGUNDO. Con fecha nueve de noviembre del presente año, la Presidencia del Congreso, remite a la Comisión de Hacienda y Presupuesto, con fundamento en el artículo 50 fracción II, inciso f) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la iniciativa de mérito, mediante oficio 0052/222, para su análisis y trámite legal correspondiente.

BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA
20 DIC 2022
RECIBIDO
DIRECCION DE PROCESOS PARLAMENTARIOS

CON UNA RESERVA
PRESENTADA POR
DIP. ROMÁN COTA MUÑOZ
APROBADA CON
21 VOTOS A FAVOR
9 VOTOS EN CONTRA
0 ABSTENCIONES



ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

TERCERO. Con fecha once de noviembre de 2022, mediante oficio XXIV/PCHP/2022, la Presidenta de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, diputada Julia Andrea González Quiroz, solicitó opinión, a la Auditoría Superior del Estado, sobre la Iniciativa que reforma el artículo 4 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California.

CUARTO. Con fecha diecinueve de diciembre de 2022, fue remitida a la Presidencia de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, la opinión jurídica de la Auditoría Superior del Estado, en respuesta al oficio referido en el antecedente anterior, sobre la Iniciativa que reforma el artículo 4 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, fue recibida opinión de la Auditoría Superior del Estado, por la cual, se pronuncia a favor de la misma, sin embargo, señala que a efecto de considerar la viabilidad de la reforma propuesta, se sugiere respecto del cuarto párrafo que se propone, realizar adiciones en la reforma aludida, así como en La derogación del segundo transitorio.

QUINTO.- Con fecha diecinueve de diciembre de 2022, fue remitida a la Presidencia del Congreso del Estado, por parte de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, la opinión jurídica TIT/1947/2022, emitida por la Auditoría Superior del Estado, lo anterior, para efecto de se remita a este órgano de gobierno, con el fin de que dicha iniciativa pueda someterse a consideración del pleno, por urgente y obvia resolución, toda vez que el impacto de dicha reforma, es de especial trascendencia en este momento, en que se hace un ejercicio de análisis de leyes de ingresos municipales y del Estado.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Esta Junta de Coordinación Política, es el órgano de Gobierno que expresa la pluralidad del Congreso del Estado y toma sus resoluciones por el voto ponderado de sus



ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

integrantes, procurando el máximo consenso posible, de conformidad con lo establecido en los artículos 27 y 37 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- La Iniciativa que reforma el artículo 4 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, tiene como objeto, el de evitar que la proliferación de casinos continúe impactando la salud de los bajacalifornianos con el aumento de casos de trastornos de ludopatía. Con la reforma, se pretende modificar el Artículo 4 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, con el propósito de adicionar un cuarto párrafo al mismo, con la finalidad de: Prever la prohibición a cualquier autoridad estatal y municipal de expedir cualquier tipo de autorización cualquiera que sea su denominación, con relación a los giros, actividades y/o la instalación de casinos, casas, centros o cualquier establecimiento que opere juego con apuestas, apuestas remotas y demás similares. Exceptuar de lo anterior, a aquellos establecimientos que ya se encuentren operando en la entidad y sólo requieran de reubicación dentro del municipio y siempre y cuando su otorgamiento no contravenga la planeación urbana estatal y municipal. Establecer la obligación para que en los planes y programas de desarrollo urbano a que se refiere en Artículo 24 se establezca expresamente la prohibición en comento. Por último, establecer en un segundo transitorio que el Gobierno del Estado, Ayuntamientos y los Concejos Municipales realizarán las adecuaciones necesarias en sus leyes de ingresos, a efecto de eliminar cualquier concepto de cobro o pago de derechos relativo a cualquier tipo de autorización, con relación a los giros y actividades descritos aquí descritos.

TERCERO.- En sesión de la Junta de Coordinación Política, llevada a cabo el día diecinueve de diciembre de 2022, por consenso de todas las fuerzas políticas que formaron parte de las deliberaciones, se tomó la determinación de registrar en el Orden del Día de la sesión ordinaria del Pleno programada para esta misma fecha, la presente iniciativa, con dispensa de trámite por urgente y obvia resolución, signada por el Diputado Román Cota Muñoz.



ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

CUARTO. Con el objeto de establecer las motivaciones del legislador, para presentar su propuesta de reforma a la ley de mérito, se transcribe íntegramente a la exposición de motivos de la iniciativa, misma que se presenta, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Las actividades relativas a juegos y sorteos, centros de apuestas, salas de apuesta, casas de juego y similares, que comúnmente se realizan en establecimientos denominados casinos, son una actividad que se encuentra regulada por la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su Reglamento, siendo la Secretaría de Gobernación la autoridad facultada para autorizar dichas actividades siempre y cuando se cumpla con los requisitos exigidos para ello.

Conforme a lo previsto en el artículo 73 fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es una actividad de competencia reservada a la federación exclusivamente, siendo regulada en la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su Reglamento.

Ahora bien, aun y cuando la Secretaría de Gobernación tiene atribuciones para autorizar el domicilio para la instalación del o de los establecimientos, esto es únicamente para la realización de las actividades que se llevan a cabo, como puede ser el juego con apuestas o sorteos, en efecto, es solo un requisito que se debe contener en los permisos que emite la Secretaría de Gobernación, pero el ordenamiento del desarrollo urbano y las autorizaciones de construcción y de uso de suelo, son atribuciones que le corresponden a las entidades federativas y a los municipios.

En ese sentido, el artículo 27 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, la Ley General de Asentamientos Humanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, constituyen el marco jurídico fundamental conforme al cual los tres órdenes de gobierno, con la participación de la sociedad, dentro de un esquema de concurrencia y responsabilidades compartidas, enfrentan la problemática de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano del país.



ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

La proliferación en el Estado de Baja California de establecimientos dedicados a actividades relativas a juegos y sorteos, centros de apuestas, salas de apuestas, casas de juego y similares, comúnmente denominados casinos, ha provocado una afectación a las vocaciones de las zonas y regiones, y a los usos de suelo correspondientes, en virtud de que se han instalado en zonas no adecuadas para ello, teniendo un impacto negativo en la planeación y ordenación del desarrollo urbano y de los asentamientos humanos.

*Cabe destacar que, en el Estado de Baja California, se encuentran operando 45 casinos, lo que convierte a nuestro **Estado en la entidad del país con mayor número de salas de apuestas**, según cifras de la Asociación de Permisarios, Operadores y Proveedores de la Industria del Entretenimiento y Juego con Apuesta.*

En lo que respecta a la operación de máquinas tragamonedas clandestinas, lamentablemente, también es una problemática latente para las familias y la niñez bajacaliforniana. Este es un tema con varias aristas delicadas, ya que estas máquinas se encuentran ubicadas, particularmente, en las negociaciones conocidas como: "tienditas de la colonia". Si bien, existe una restricción a la niñez para acceder a los casinos, sin embargo, no existe una limitación para acceder a este tipo de máquinas. La mayoría de los lugares donde se encuentran solo son un intermediario, desconociendo los propietarios de dichas maquinas convirtiéndose en una mafia y "mini casinos" impactando negativamente en edad temprana en la niñez y adolescentes en la adicción al juego, siendo esta población la más vulnerable a ser propensos ludópatas.

*La **Organización Mundial de la Salud define la Ludopatía** como un trastorno caracterizado por la presencia de frecuentes y reiterados episodios de participación en juego con apuesta, los cuales dominan la vida del/la enfermo/a en perjuicio de sus valores y obligaciones sociales, laborales, materiales y familiares; esta conducta persiste y a menudo se incrementa a pesar de sus consecuencias sociales adversas.*

Desde 1992 la OMS reconoce a la ludopatía como una enfermedad, definida por la Asociación Estadounidense de Psiquiatras como una conducta de juego inadaptada y persistente que altera la vida personal, familiar y profesional de quienes la padecen.



ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

De acuerdo con el Centro de Atención de Ludopatía y Crecimiento Integral, en el 2017 en México ya había más de 4 millones de personas adictas al juego. Sin embargo, aún en la actualidad, las cifras sobre esta enfermedad en nuestro país no son muy claras debido a que ninguna Institución de salud la trata ni la registra como se debería.

Antes en México la ludopatía ni siquiera era considerado como un problema para la salud pública. Fue hasta el 2012 que la Lotería Nacional firmó un convenio con la Comisión Nacional Contra las Adicciones (CONADIC) y el Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones (CENADIC) para que comenzara a tratarse. Cabe mencionar que la ludopatía fue catalogada como enfermedad por la OMS desde 1992. Sí, decidimos hacer caso hasta 10 años después.

La adicción al juego es una enfermedad, la cual afecta de manera impactante, entre muchos aspectos, con la incapacidad de controlarse, con el deseo de jugar. Las personas más cercanas, como los familiares, amigos y compañeros de trabajo van detectando estas conductas y el impacto en su estado de ánimo presentando, ansiedad, depresión, mal humor, preocupación intensa, insomnio, entre otros.

Los gastos desmesurados de dinero en las personas adictas al juego, provoca un estrés por pagar las deudas que se generan por la misma adicción del juego; teniendo como consecuencias, resultados sumamente lamentables como llevar a perder sus bienes patrimoniales, endeudarse, llegar a brindar servicios sexuales y lo más lamentable pensamientos suicidas, hasta llegar a la muerte.

Es importante destacar que, en diferentes momentos, los Ayuntamientos de Tijuana, Tecate y Mexicali, han realizado acciones en el ámbito de su competencia para mitigar este impacto negativo, expidiendo al efecto los siguientes documentos:

- El Ayuntamiento de Mexicali en Acuerdo de Cabildo publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 19 de agosto de 2011, emitió atento exhorto a la Dirección de Administración Urbana Municipal, para que se suspenda el otorgamiento de anuencias, licencias de factibilidad de uso de suelo para la instalación de casinos, centro de apuestas, apuestas remotas, salas de sorteo de números, mesas de juego, máquinas electrónicas de bingo, videojuegos electrónicos y/o electromecánicas de habilidad y destreza incluyendo la modalidad de restaurante bar, suspensión de carácter temporal hasta en tanto se aprueba el*



ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Reglamento de Casino y el reglamentos de Zonificación y Uso de Suelo, así como se modifique el programa de Desarrollo Urbano del Centro de población de Mexicali.

- *En fecha 14 de octubre de 2020, en sesión ordinaria de Cabildo del XXIII Ayuntamiento de Tijuana B.C. Se aprobó lo siguiente: "El H. Ayuntamiento de TIJUANA, Baja California, ACUERDA decretar una MORATORIA para no aceptar ningún tipo de tramite o solicitud, ni expedir ningún tipo de autorización, tales como: Factibilidad de Uso de Suelo, Constancia de Acreditación de Uso de Suelo, Opinión Favorable o Anuencia de Instalación o Carta de no Inconveniencia, Licencia o Permiso de Operación, Opinión de Factibilidad, Anuencia de Impacto Ambiental, Licencia de Construcción, Licencia de Remodelación, Ampliación, Terminación de Obra así como ningún tipo de autorización municipal cualquiera que sea su denominación, con relación a los giros, actividades y/o la instalación de Casinos, Casas, Centros Establecimientos que operan Juegos con Apuestas, Apuestas Remotas, Libros Foráneos, Salas de Sorteo de Números, Mesas de Juego, Sorteos de Números o símbolos a través de Máquinas y demás similares.*

- *Igualmente el Ayuntamiento de Tecate, mediante Acuerdo de Cabildo celebrado en fecha 23 de septiembre de 2021, acordó decretar MORATORIA para no aceptar ningún tipo de trámite ni expedir ningún tipo de autorización, tales como: Factibilidad de uso de suelo, anuencia u opinión favorable de instalación o de no inconveniencia, licencia o permiso de operación, opinión de factibilidad, anuencia de impacto ambiental, así como ningún otro tipo de autorización municipal cualquiera que sea su denominación, salvo cambios de domicilio, con relación a la instalación de casas de juego con apuestas, salas de sorteo de números, centros de apuestas remotas, establecimientos donde operen máquinas de habilidad y destreza con remisión de premios.*

Sin embargo, aun y cuando los ayuntamientos han realizado las acciones que les permite el marco jurídico actual en el ámbito de su competencia, es necesario realizar acciones integrales que uniformen la planeación del desarrollo urbano en el ámbito Estatal a efecto de que los siete municipios, participen eficazmente en la ordenación y regulación de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano.

En virtud de ello, se realiza la siguiente iniciativa de reforma a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, a efecto de ejercer el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, y con ello evitar que la



ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

proliferación de casinos continúe impactando negativamente las vocaciones de las zonas y regiones y sus usos de suelo específico. Con esta medida legislativa, se busca un desarrollo equilibrado del Estado, haciendo las zonas más eficientes en términos urbanos; turísticos y ecológicos, logrando una dosificación más acorde con la realidad, donde los beneficios serán en el sentido de una conveniencia urbana, turística y ecológica, desarrollando zonas sustentables donde se involucren los diversos sectores estatales y municipales. En consecuencia, se deberán dictar las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y zonas ecológicas dentro de los diversos instrumentos de planeación.

QUINTO. Esta Junta de Coordinación Política, retoma los aspectos más relevantes de la opinión que remite la Auditoría Superior del Estado, que, si bien deviene en señalar su procedencia, acota lo siguiente: *A través de la Iniciativa, paralelamente se contempla:*

1.- Establecer una obligación a cargo de los Municipios, en el sentido de que, los planes y programas de Desarrollo Urbano a que se refiere el artículo 24 de esta Ley, deberán establecer expresamente la prohibición a que se refiere el presente artículo.

Atento a lo descrito, la Iniciativa no solamente comprende la reforma a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, sino que igualmente comprende la obligación para los Municipios para que los planes y programas de Desarrollo Urbano, establezcan expresamente la prohibición a que se refiere dicha reforma.

Las obligaciones antes descritas, hacen incongruente la Iniciativa, por las siguientes razones:

a).- No se circunscribe únicamente a la reforma al artículo 4 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, sino que paralelamente impone obligaciones a cargo de los Municipios.



ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

b).- *Las obligaciones que se pretenden para los Municipios, en todo caso, estarían supeditadas a la entrada en vigor de la reforma a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado; sin embargo, aquellas entrarían en vigor al mismo tiempo.*

c).- *No se circunscribe la reforma únicamente a la instalación de este tipo de giros, sino también considera la operación de éstos.*

A fin de cuidar que, a través de la Iniciativa, no se invada la esfera de competencia, ni se genere un perjuicio a las facultades de las autoridades municipales, se estima pertinente que, se establezca como condicionante, lo que de manera coordinada se establezca a este respecto en materia de autorizaciones de uso de suelo y licencias de construcción, conforme a los convenios que llegaren a suscribirse con los Municipios y Concejos Municipales.

Respecto a los **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**, se comenta lo siguiente:

Los artículos transitorios son aquellos que se incorporan al texto normativo de la ley para regular las situaciones especiales originadas con motivo de la expedición, reforma o abolición de una ley, estos artículos prevén o resuelven diversos supuestos que, con carácter temporal o transitorio, provocan las innovaciones legislativas, como pudiere ser el término de su entrada en vigor.

*En el artículo Segundo Transitorio de la Iniciativa, se establece que: “El Gobierno del Estado, así como los Ayuntamientos y los Concejos Municipales realizarán las adecuaciones necesarias en sus Leyes de Ingresos, a efecto de **eliminar cualquier concepto de cobro o pago de derechos relativo a cualquier tipo de autorización cualquiera que sea su denominación, con relación a los giros...**”; sin embargo, dicha hipótesis se advierte excesiva, puesto que impediría que los Municipios pudieran realizar el cobro de derechos, relacionados con su operación, por el simple hecho de que se encontraren relacionados con esos giros, como es el caso de análisis, dictámenes, revisiones, revalidaciones, etc.*



ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Asimismo, se observa con mayor claridad que, a través del artículo Segundo Transitorio, igualmente se impone una obligación para los Ayuntamientos y los Concejos Municipales, para que realicen las adecuaciones necesarias en sus Leyes de Ingresos, a efecto de eliminar cualquier concepto de cobro o pago de derechos relativo a cualquier tipo de autorización cualquiera que sea su denominación, con relación a los giros, actividades y/o la instalación de casinos, casas, centros o cualquier establecimiento que opere juego con apuestas, apuestas remotas, salas de sorteo de números, mesas de juego, máquinas electrónicas de juego, videojuegos electrónicos susceptibles de apuestas, máquinas de videojuegos electrónicos o electromecánicas de habilidad y destreza, juegos de azar y demás similares, salvo en aquellos casos en que se trate de un establecimiento de dicha naturaleza que ya se encuentre operando en la entidad.

Acotar la prohibición a la autorización para la instalación de los giros que en el mismo se indican y eliminar se haga referencia a “cualquier tipo de autorización, cualquiera que sea su denominación, con relación a los giros, actividades”.

Eliminar cualquier acotación o prohibición para la autoridad estatal y municipal que impliquen la operación y actividades distintas a la instalación de los giros, que refiere este párrafo.

Se prevea la prohibición de la instalación de establecimientos en los que operen juegos con apuestas, casinos, casas, centros o cualquier establecimiento, solo cuando contravenga los programas de desarrollo urbano, la planeación urbana estatal o municipal, y lo que de manera coordinada se establezca en materia de uso de suelo, y licencias de construcción, y conforme a los convenios que se suscriban, en su caso, con las autoridades municipales. De la misma manera, en los supuestos de establecimientos que ya se encuentren operando.

-Se ajuste el último párrafo para sustituir que los planes y programas de desarrollo urbano a que se refiere el artículo 24 de esta ley, deberán establecer la prohibición, para en su lugar, se indique la “previsión”.

En cuanto a los transitorios, se propone:

Se elimine en su totalidad el segundo artículo que se propone.



ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

-Se estima viable se prevea una vacatio legis para la entrada en vigor de la reforma, y en su caso para la adecuación de los planes y programas de Desarrollo Urbano, Reglamentos y demás normatividad y documentos en la materia.

Con relación a los argumentos antes vertidos, se sugiere se reconsidere la propuesta de redacción del Artículo 4 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California que se contenía en el Decreto número 313, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el día 21 de agosto de 2015, y que tuvo vigencia hasta el día 31 de diciembre de 2019, a fin de considerar, por un lado, la prohibición en los términos que propone el inicialista, y por otra parte, también su valoración, siempre que forme parte de un proyecto integral que propicie la generación de empleos, el desarrollo económico o turístico de una zona, de tal forma que se consideren los aspectos particulares que pudiesen existir en cada municipalidad.

SEXTO. Con fundamento en el artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la presenta iniciativa encuentra justificación de someterse a consideración del pleno, por urgente y obvia resolución, toda vez que el impacto de dicha reforma, es de especial trascendencia en este momento, en que se hace un ejercicio de análisis de leyes de ingresos municipales y del Estado. Además, al evitar que la proliferación de casinos continúe impactando negativamente las vocaciones de las zonas y regiones y sus usos de suelo específico. Con esta medida legislativa, se busca un desarrollo equilibrado del Estado, haciendo las zonas más eficientes en términos urbanos; turísticos y ecológicos, logrando una dosificación más acorde con la realidad, donde los beneficios serán en el sentido de una conveniencia urbana, turística y ecológica, desarrollando zonas sustentables donde se involucren los diversos sectores estatales y municipales.

SÉPTIMO. En atención a lo anterior, los suscritas Diputadas y Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, retomamos las observaciones realizadas por el órgano técnico de esta institución, Auditoría Superior del Estado, con el objeto de dar viabilidad a la reforma aludida.



ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Por lo que se hace del conocimiento de esta Honorable Asamblea de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. – Esta Junta de Coordinación Política, somete a consideración del Pleno de esta XXIV Legislatura, por los argumentos esgrimidos en el presente acuerdo, la reforma al artículo 4 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4.- (...)

(...)

(...)

Quedan prohibidos los usos de suelo y de construcción para casinos, casas, centros o cualquier establecimiento que opere juego con apuestas, apuestas remotas, salas de sorteo de números, mesas de juego, máquinas electrónicas de juego, videojuegos electrónicos susceptibles de apuestas, máquinas de videojuegos electrónicos o electromecánicas de habilidad y destreza, juegos de azar y demás similares, salvo en aquellos casos en que el uso de suelo y construcción sea para un establecimiento de dicha naturaleza que ya se encuentre operando en la entidad y solo requiera reubicación dentro del municipio donde se ubique; o forme parte de un proyecto integral que propicie la generación de empleos, el desarrollo económico o turístico de una zona; siempre que su otorgamiento no contravenga la planeación urbana estatal y municipal.

TRANSITORIO

Único.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.



ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dado en sala de Presidencia, Octavio Paz, a los diecinueve días del mes de diciembre de 2022.

ATENTAMENTE

DIPUTADO MANUEL GUERRERO LUNA

PRESIDENTE

DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO

INTEGRANTE

DIPUTADO JULIO CESAR VAZQUEZ CASTILLO

INTEGRANTE

DIPUTADO MIGUEL PEÑA CHÁVEZ

INTEGRANTE

DIPUTADO ROMAN COTA MUÑOZ

INTEGRANTE

DIPUTADA MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO

INTEGRANTE

DIPUTADA DAYLIN GARCÍA RUVALCABA

INTEGRANTE

DIPUTADO CESAR ADRIAN GONZÁLEZ GARCÍA

INTEGRANTE

ACUERDO DE JUCOPO RELATIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.



RESERVA A LA INICIATIVA QUE REFORMA EL
ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.



DIPUTADA MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA HONORABLE
XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

El suscrito Diputado en mi calidad de integrante de esta H. Legislatura de conformidad con lo establecido por el artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a consideración de esta Asamblea, **RESERVA EN LO PARTICULAR AL RESOLUTIVO PROPUESTO EN LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de lo siguiente:

HONORABLE ASAMBLEA:

Las actividades relativas a juegos y sorteos, centros de apuestas, salas de apuesta, casas de juego y similares, que comúnmente se realizan en establecimientos denominados casinos, son una actividad que se encuentra regulada por la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su Reglamento, siendo la Secretaría de Gobernación la autoridad facultada para autorizar dichas actividades siempre y cuando se cumpla con los requisitos exigidos para ello.

Aun y cuando la Secretaría de Gobernación tiene atribuciones para autorizar el domicilio para la instalación del o de los establecimientos, esto es únicamente para la realización de las actividades que se llevan a cabo, como puede ser el juego con apuestas o sorteos, en efecto, es solo un requisito que se debe contener en los permisos que emite la Secretaría de Gobernación, pero el ordenamiento del desarrollo urbano y las autorizaciones de construcción y de uso de suelo, son atribuciones que le corresponden a las entidades federativas y a los municipios.

Si bien como se menciona en la iniciativa "La proliferación en el Estado de Baja California de establecimientos dedicados a actividades relativas a juegos y sorteos, centros de apuestas, salas de apuestas, casas de juego y similares, comúnmente denominados casinos, ha provocado una afectación a las vocaciones de las zonas y regiones, y a los usos de suelo correspondientes, en virtud de que se han instalado en zonas no adecuadas para ello, teniendo un impacto negativo en la planeación y ordenación del desarrollo urbano y de los asentamientos humanos"; también es cierto que la industria de las apuestas requiere constantemente de trabajadores en los sectores de administración, seguridad y personal de servicio en aquellas regiones

APROBADO EN VOTACION NOMINAL CON	
<u>21</u>	VOTOS A FAVOR
<u>0</u>	VOTOS EN CONTRA
<u>0</u>	ABSTENCIONES

INICIATIVA PRESENTADA JUNTA DE COORD. POLÍTICA

APROBADO EN VOTACION NOMINAL CON	
RESERVA PRESENTADA DIP. ROMÁN COTA M.	
<u>21</u>	VOTOS A FAVOR
<u>0</u>	VOTOS EN CONTRA
<u>0</u>	ABSTENCIONES

donde operan los casinos se generan puestos de empleo, se atrae inversión y se incentiva el turismo y los negocios locales.

Uno de los beneficios a nivel laboral de los casinos es la baja existencia de barreras de entrada para el personal de la industria. Por lo que quienes son empleados en los casinos no requieren de un alto nivel de habilidades, lo cual es beneficioso para muchas familias que dependen directamente del sector.

Los casinos se relacionan de forma cercana con otras industrias como el hotelería, los restaurantes, el comercio, y el sector turístico, lo que dota a este sector como uno que abona de forma transversal a la economía.

Es por ello, que con la presente Reserva se pretende salvaguardar el desarrollo económico de la entidad, ya que queda exento de la prohibición de autorización de permisos cuando los "casinos", formen parte de un megaproyecto que constituya efectivamente un detonante como polo de desarrollo fuera de las zonas urbanas hacia donde se dirija el crecimiento del municipio de que se trate, y que ello propicie la generación de empleos y el desarrollo económico o turístico de dicha zona; siempre que su otorgamiento no contravenga la planeación urbana estatal y municipal.

Para una mejor comprensión, se inserta cuadro comparativo de la pretensión de la presente Reserva en lo particular:

LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO RESOLUTIVO	TEXTO ADENDA
ARTICULO 4.- (...)	ARTICULO 4.- (...)
(...)	(...)
(...)	(...)
Quedan prohibidos los usos de suelo y de construcción para casinos, casas, centros o cualquier establecimiento que opere juego con apuestas, apuestas remotas, salas de sorteo de números, mesas de juego, máquinas electrónicas de juego, videojuegos electrónicos susceptibles de apuestas, máquinas de	Quedan prohibidos los usos de suelo y de construcción para casinos, casas, centros o cualquier establecimiento que opere juego con apuestas, apuestas remotas, salas de sorteo de números, mesas de juego, máquinas electrónicas de juego, videojuegos electrónicos susceptibles de apuestas, máquinas de

videojuegos electrónicos o electromecánicas de habilidad y destreza, juegos de azar y demás similares, salvo en aquellos casos en que el uso de suelo y construcción sea para un establecimiento de dicha naturaleza que ya se encuentre operando en la entidad y solo requiera reubicación dentro del municipio donde se ubique; ~~o forme parte de un proyecto integral que propicie la generación de empleos,~~ el desarrollo económico o turístico de una zona; siempre que su otorgamiento no contravenga la planeación urbana estatal y municipal.

videojuegos electrónicos o electromecánicas de habilidad y destreza, juegos de azar y demás similares, salvo en aquellos casos en que el uso de suelo y construcción sea para un establecimiento de dicha naturaleza que ya se encuentre operando en la entidad y solo requiera reubicación dentro del municipio donde se ubique; **o se refiera a cualquiera de dichos establecimientos que constituya en sí mismo efectivamente un detonante como nuevo polo de desarrollo para el crecimiento del municipio de que se trate,** siempre que ello propicie la generación de empleos, el desarrollo económico o turístico de una zona y que su otorgamiento no contravenga la planeación urbana estatal y municipal.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Asamblea, la modificación al artículo 4 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTICULO 4.- (...)

(...)

(...)

Quedan prohibidos los usos de suelo y de construcción para casinos, casas, centros o cualquier establecimiento que opere juego con apuestas, apuestas remotas, salas de sorteo de números, mesas de juego, máquinas electrónicas de juego, videojuegos electrónicos susceptibles de apuestas, máquinas de videojuegos electrónicos o electromecánicas de habilidad y destreza, juegos de azar y demás similares, salvo en aquellos casos en que el uso de suelo y construcción sea para un establecimiento de dicha naturaleza que ya se encuentre operando en la entidad y solo requiera reubicación dentro del municipio donde se ubique; **o se refiera a cualquiera de dichos**

establecimientos que constituya en sí mismo efectivamente un detonante como nuevo polo de desarrollo para el crecimiento del municipio de que se trate, siempre que ello propicie la generación de empleos, el desarrollo económico o turístico de una zona y que su otorgamiento no contravenga la planeación urbana estatal y municipal.

TRANSITORIOS

En los términos que fueron propuestos.

Dado en el Recinto Oficial de Sala de Sesiones "Benito Juárez García"
a los 20 días del mes de diciembre de 2022.

ATENTAMENTE



DIP. ROMÁN COTA MUÑOZ